



**CENTRO PRIVADO
C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**



CONVENIO FINAL DE MÉTODO ALTERNATIVO

**EXPEDIENTE: 07/2021.
MÉTODO ALTERNO: MEDIACIÓN.**

En Zapopan, Jalisco, siendo las 9:30 nueve horas con treinta minutos del día 26 veintiséis de enero de 2021 dos mil veintiuno, en las instalaciones que ocupa el Centro de Mediación y Conciliación "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", que se encuentra ubicado en Avenida Xóchitl #236, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, convienen:

I.- Como "LA PARTE SOLICITANTE":

N1-ELIMINADO 1 [redacted] N2-ELIMINADO 1 [redacted]
representación de la [redacted] N3-ELIMINADO 22 [redacted] N4-ELIMINADO 25 [redacted] N5-ELIMINADO 20 [redacted]
manifiesta bajo protesta de [redacted] N6-ELIMINADO 21 [redacted] N7-ELIMINADO 2 [redacted]
en donde [redacted] N8-ELIMINADO 2 [redacted] N9-ELIMINADO 15 [redacted]
expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [redacted] N9-ELIMINADO 15 [redacted]
seis; la cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 1.**

II.- Como "LA PARTE COMPLEMENTARIA":

N10-ELIMINADO 1 [redacted]
N11-ELIMINADO 1 [redacted] N12-ELIMINADO 22 [redacted] N13-ELIMINADO 25 [redacted]
N14-ELIMINADO 20 [redacted] N15-ELIMINADO 21 [redacted]
N16-ELIMINADO 2 [redacted]
N17-ELIMINADO 19 [redacted] se agrega en copia simple al presente
Convenio como **ANEXO 2.**

III.- Como "EL TERCERO INTERESADO":

N18-ELIMINADO 1 [redacted] N19-ELIMINADO 22 [redacted] edad, comerciante, N20-ELIMINADO 20 [redacted]
N21-ELIMINADO 21 [redacted] con domicilio en N22-ELIMINADO 2 [redacted]
N23-ELIMINADO 2 [redacted] N24-ELIMINADO 15 [redacted]
expedida por el Instituto Nacional Electoral con número [redacted] N24-ELIMINADO 15 [redacted]
tres; la cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 3.**

A todas las anteriores en su conjunto se les denominará como "LAS PARTES".

En ese orden de ideas "LAS PARTES" ante la presencia del prestador de servicio de este Centro Privado de Métodos Alternativos, el Licenciado EDUARDO DE ALBA GÓNGORA adscrito al "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C.", actuando de conformidad por lo dispuesto en los artículos 2, 4, 5, 7, 12, 13, 14, 18, 22, 60, 63 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa, así como los relativos del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación artículos 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 y 26, a efecto de celebrar un convenio final de método alternativo de justicia, al tenor de los siguientes antecedentes, declaraciones, y cláusulas.

ANTECEDENTES

ÚNICO.-"LAS PARTES" manifiestan conjuntamente:

a).- Que es su deseo celebrar un convenio de arrendamiento de la finca marcada con el número 2566 dos mil quinientos sesenta y seis de la Calle 8, Colonia Zona Industrial, en Guadalajara, Jalisco.

En lo sucesivo se le designará solo como el "INMUEBLE".

DECLARACIONES

PRIMERA.- Declara "LA PARTE SOLICITANTE", a través del Presidente del Consejo de Administración, que:

a).- Que es una Sociedad debidamente constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, según lo acredita con Póliza N25-ELIMINADO 96 [redacted] fecha 13 trece de marzo de 2006 dos mil seis, otorgada ante la fe del Licenciado Eduardo de Alba Góngora, Corredor Público número 38 treinta y ocho de la Plaza del Estado de Jalisco, la cual se encuentra debidamente registrada bajo N26-ELIMINADO 101 [redacted] el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.

b).- Que el Presidente del Consejo de Administración cuenta con las facultades individuales necesarias para celebrar el presente Convenio, quien lo acredita con la Póliza descrita en el inciso anterior, y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de ninguna manera. De dicho documento previo cotejo, dejó agregada una copia simple como **ANEXO 4.**

c).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "PARTE SOLICITANTE".

COTEJADO

N27-ELIMINADO 65

- e).- Que **EL INMUEBLE**, materia del presente Convenio se encuentra libre de todo gravamen, que no existen juicios que pudieran afectar el uso pacífico de EL INMUEBLE, y que a la fecha se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial.
- f).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
- g).- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes **N28-ELIMINADO 1**
- h).- Que es su deseo dar en arrendamiento **EL INMUEBLE**, de conformidad con los términos y condiciones de este Convenio.

SEGUNDA.- Declara "**LA PARTE COMPLEMENTARIA**", a través de su Administrador General Único:

a).- Que es una Sociedad Mercantil legalmente constituida, conforme a las leyes de la República Mexicana, según lo acredita **N29-ELIMINADO 15** de fecha 10 diez de noviembre de 2010 dos mil diez, otorgada ante la fe del Licenciado Sergio Manuel Beas Perez, Notario Público Titular número 112 ciento doce de Guadalajara, Jalisco, y estar debidamente inscrita bajo **N30-ELIMINADO 101** en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco. **ANEXO 6.**

- b).- Que su Administrador General Único cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, quien las acredita con la Escritura Pública descrita en el inciso anterior, y quien manifiesta bajo protesta de decir verdad que dichas facultades no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de ninguna manera.
- c).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "PARTE COMPLEMENTARIA".
- d).- Que cuenta con la capacidad suficiente y necesaria para cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.
- e).- Que su clave del Registro Federal de Contribuyentes **N31-ELIMINADO 7**
- f).- Que conoce la ubicación, distribución, medidas, colindancias y condiciones de **EL INMUEBLE**.
- g).- Que desea tomar en arrendamiento **EL INMUEBLE** propiedad de "LA PARTE SOLICITANTE", de conformidad con los términos y condiciones del presente Convenio.

TERCERA.- Declara "**EL OBLIGADO SOLIDARIO**" o "**EL TERCERO INTERESADO**" por su propio derecho:

- a).- Que tiene interés legítimo en las operaciones contempladas en el presente Convenio, y cuenta con capacidad económica suficiente para garantizar todas y cada una de las obligaciones que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" contraiga con motivo de la celebración del presente documento, razón por la cual se constituye en su "OBLIGADO SOLIDARIO".
- b).- Que acude a este Centro Privado en su carácter de "OBLIGADO SOLIDARIO".

CUARTA.- Declaran "LAS PARTES" conjuntamente:

a).- Que el día 19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno, "LA PARTE SOLICITANTE" entregará a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" en calidad de arrendamiento, la posesión temporal del Inmueble marcado con el número 2566 dos mil quinientos sesenta y seis de la calle 8, Colonia Zona Industrial, en Guadalajara, Jalisco (En lo sucesivo se le designará solo como **(EL INMUEBLE)**).

Es por ello, que se reúnen en este acto para celebrar la formalización de dicho arrendamiento y elevarlo a Convenio Final de Métodos Alternos de Controversias (en lo sucesivo Convenio).

b).- Que el principal motivo que los reúne es el de **PREVENIR Y/O SOLUCIONAR CUALQUIER CONFLICTO O CONTROVERSA** que se **N32-ELIMINADO 65**

ponio cuaren eracto, mediante los métodos Alternos desean formalizar dichos derechos y obligaciones.

- c).- Que es su deseo celebrar el presente convenio final de métodos alternos para establecer las condiciones de la presente relación contractual.
- d).- Que se les ha brindado ampliamente la información relativa a los métodos alternos; los beneficios de prevenir y o solucionar conflictos a través de los mismos; el carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo; la trascendencia de los acuerdos a los que podrán llegar, los cuales deberán constar en un convenio final que podrá ser elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada.
- e).- Que se les ha brindado ampliamente la información relativa a los métodos alternos; los beneficios de prevenir y o solucionar conflictos a través de los mismos; el carácter voluntario, profesional, neutral, confidencial, imparcial, ágil y equitativo; la trascendencia de los acuerdos a los que podrán llegar, los cuales deberán constar en un convenio final que podrá ser elevado a la categoría de sentencia ejecutoriada.
- f).- Que se les ha hecho saber que el término del trámite podría ser de hasta dos meses pudiendo prolongarse por uno más, si a su juicio y del Centro se considerase conveniente y que la información derivada de los procedimientos de métodos alternos no será divulgada, por lo que será intransferible e indelegable y que solo a petición de la autoridad ministerial y judicial se podrán entregar las actuaciones derivadas de los procedimientos de los métodos alternativos, los cuales se consideran reservados para efectos de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; lo anterior en los términos del artículo 57 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, por lo que en este momento se acepta y constituye esta declaración como



una ratificación del acuerdo alternativo inicial y del pacto de confidencialidad, por lo que acordaron voluntariamente prevenir y/o solucionar posibles conflictos mediante una MEDIACIÓN.

g).- Que se les ha hecho saber además que el procedimiento se desahogará mediante sesiones orales, comunes o individuales, atendiendo al principio de FLEXIBILIDAD que rige los métodos alternos, y que por su confidencialidad no se levantará constancia de su contenido; también que se les hizo saber que las manifestaciones, declaraciones y demás que se realicen con motivo del método alterno carecerán de valor probatorio y no podrán emplearse en procedimiento judicial alguno.

h).- Que se comprometen libre y voluntariamente a no divulgar o utilizar la información derivada del procedimiento del método alterno elegido, por lo que firman de conformidad su aceptación en este acto.

i).- Que desde este momento designan como autorizado dentro del presente convenio, al prestador de servicios, el Licenciado Eduardo de Alba Góngora, a la Licenciada Martha Paola López Osuna, a la señorita Sara Elena Vizcaíno Sedano y a Leo Alejandro Jiménez Ayón, para que reciban a su nombre y representación cualquier tipo de notificaciones que el Instituto de Justicia Alternativa necesite realizar, señalando para tal efecto como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificaciones la finca marcada con el número 236 (doscientos treinta y seis) de la Avenida Xóchitl, Colonia Ciudad del Sol, Zapopan, Jalisco, así como también se les autoriza para solicitar las copias certificadas relativas a este método alterno de solución de conflictos; así como designan como correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones, siendo el siguiente: eduardo@c38.mx

j).- Que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" o "EL ARRENDATARIO" subarriende, traspase o ceda de cualquier forma, en parte o la totalidad del inmueble, se considerará que se actualiza un abuso de confianza será motivo de rescisión del convenio según los términos del Código Civil del Estado de Jalisco de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2137 dos mil ciento treinta y siete y por consiguiente "LA PARTE SOLICITANTE" estará en posibilidad de presentar la denuncia correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el artículo 67 sesenta y siete de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco y 20 veinte del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación, y de acuerdo a las generales y declaraciones de las "LAS PARTES", el suscrito prestador de servicio considero que los comparecientes cuentan con capacidad legal suficiente para contratar y obligarse, en virtud de no observar en ellos signos externos que presuman lo contrario y no tener conocimiento, ni notificación alguna de que tengan impedimento legal alguno para celebrar el presente acto.

Los documentos relacionados en este instrumento, y con los que se identifican "LAS PARTES", los cuales se detallan como anexos, fueron obtenidos según sus declaraciones, de conformidad con los requisitos que para tal caso señalan las autoridades que los emitieron, por lo que resultan idóneos.

Hechas todas las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" sujetan el presente convenio al tenor de las siguientes

C L Á U S U L A S

PRIMERA.- "LAS PARTES" se obligan libre y voluntariamente a cumplir todas y cada una de las siguientes cláusulas relativas al convenio de Arrendamiento, así como con lo dispuesto en este Convenio Final de Métodos Alternos.

SEGUNDA.- "LA PARTE SOLICITANTE" transmitirá de forma temporal, el uso de **EL INMUEBLE** cuya descripción se encuentra descrita en los ANTECEDENTES del presente Convenio; mismos que se tiene por aquí reproducidos para todos los efectos legales a que haya lugar a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" quien recibió, a su entera satisfacción, la posesión temporal y derivada de plena conformidad, obligándose a destinar su uso exclusivamente como **GIRO COMERCIAL**, específicamente para el uso como **FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS DE CONFITERÍA**.

EL INMUEBLE se encuentra en buen estado de uso y en estado óptimo para el destino objeto de este contrato, recibiendo "LA PARTE COMPLEMENTARIA" el inmueble a su entera satisfacción con todos los servicios sanitarios al corriente.

Asimismo en este acto las partes acuerdan que **EL INMUEBLE** cuenta con 4 cuatro cajones de estacionamiento exclusivo para su uso, así como 1 andén para tráiler.

TERCERA.- CONTRAPRESTACIÓN.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" pagarán a "LA PARTE SOLICITANTE" por concepto de renta la cantidad de **\$718,880.40 (Setecientos dieciocho mil ochocientos ochenta pesos 40/100 Moneda Nacional)** Anuales, más el Impuesto al Valor Agregado, la cual será pagada de la siguiente forma:

a).- 12 doce mensualidades, cada una por la cantidad de **\$59,906.70 (Cincuenta y nueve mil novecientos seis pesos 70/100 Moneda Nacional)**, más el Impuesto al Valor Agregado, mismas que deberá ser pagada a más tardar dentro de los primeros 5 días hábiles de cada Vencimiento, iniciando en el mes de febrero de 2021 dos mil veintiuno.

b).- Toda Renta deberá ser cubierta íntegramente, durante toda la vigencia del Convenio aún y cuando **EL INMUEBLE** se ocupe parcialmente o por un lapso menor a una mensualidad.

c).- En caso de no ser pagada en el tiempo y forma convenidos, las mensualidades antes mencionadas dichas cantidades causarán el **3.5% tres punto cinco por ciento mensual** por concepto de intereses moratorios, independientemente de proceder a la rescisión del presente Convenio. El pago de los intereses moratorios no se interpretará como una extensión del plazo de prórroga para el pago de las cantidades que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a pagar a "LA PARTE SOLICITANTE" conforme a los términos del Convenio, ni como dispensa, remisión, compensación o novación de cualquier obligación de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de pagar todas las cantidades que se deriven del Convenio en la fecha o fechas establecidas en el mismo.

N33-ELIMINADO 73

e).- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" efectúa el pago con cheque, éste será siempre recibido por "LA PARTE SOLICITANTE" "Salvo Buen Cobro", y si por causa de insuficiencia de fondos éste no fuera cubierto a "LA PARTE SOLICITANTE", "LA PARTE

COPIADO

COMPLEMENTARIA" pagará al menos la cantidad que resulte de aplicar el **20% (veinte por ciento) al valor del mismo**, por concepto de indemnización a más tardar dentro de los siguientes 5 cinco días hábiles en que el "LA PARTE SOLICITANTE" le haya notificado.

f).- Ambas partes convienen libremente que el precio del arrendamiento es justo, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" renuncia en forma expresa a lo dispuesto por el artículo 2,046 dos mil cuarenta y seis del Código Civil del Estado de Jalisco.

g).- Por ningún motivo, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" podrá retener total o parcialmente el pago de la Renta.

h).- Todos los impuestos, derechos, contribuciones y gastos que origine la celebración del Convenio, sean federales, estatales o municipales; así como el Impuesto al Valor Agregado, serán a cargo de la parte que, conforme a la Ley aplicable, le corresponda.

CUARTA.- DEPÓSITO.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" entrega a "LA PARTE SOLICITANTE" en este acto, por concepto de depósito, para garantizar el pago de las rentas, servicios referidos en la cláusula novena y los posibles daños a EL INMUEBLE arrendado la cantidad de **\$119,813.40 (Ciento diecinueve mil ochocientos trece pesos 40/100 Moneda Nacional)** Dicha cantidad equivale a 2 dos meses de renta, fungiendo como recibo el presente convenio.

Dicho Depósito será aplicado en el siguiente orden:

- 1) Para cubrir el importe por los gastos generados por posibles daños al inmueble.
- 2) Para cubrir el adeudo de pago de servicios
- 3) Para cubrir el adeudo parcial o total de rentas vencidas así como el pago de intereses moratorios.

"LA PARTE COMPLEMENTARIA" faculta a "LA PARTE SOLICITANTE" para que al término del arrendamiento y una vez que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" haya desocupado EL INMUEBLE y lo haya entregado a "LA PARTE SOLICITANTE" se aplique el Depósito al pago total o parcial según sea el caso de los puntos que anteceden la presente cláusula, o a cualquier adeudo de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" ante "LA PARTE SOLICITANTE", ante las autoridades fiscales, o cualquiera que sea la causa de su origen incluidos en su caso costas y gastos de juicio y de la diligencia de lanzamiento sin necesidad de declaración judicial.

"LA PARTE COMPLEMENTARIA" faculta a "LA PARTE SOLICITANTE" para que el importe total del depósito en garantía lo retenga durante todo el término de vigencia del arrendamiento, esta cantidad no generará interés alguno y deberá ser devuelta a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" al término del presente contrato siempre y cuando este entregue puntualmente EL INMUEBLE debidamente desocupado, y en buen estado de conservación, es decir en las mismas condiciones de uso en que fue recibido, así como los recibos que acrediten estar al corriente en todos los pagos de servicios a que refiere la cláusula novena del presente contrato. Si alguno de estos conceptos no estuviere totalmente pagado, se pagarán los conceptos correspondientes regresándose la diferencia a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", y si resultare alguna a su favor LA PARTE COMPLEMENTARIA faculta a LA PARTE SOLICITANTE a que realice el reembolso a más tardar en 90 días naturales posteriores a la devolución de EL INMUEBLE, más si queda cantidad alguna a su cargo "LA PARTE SOLICITANTE" se la reclamará a LA PARTE COMPLEMENTARIA como corresponde.

QUINTA.- VIGENCIA Y ENTREGA.- "LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente Convenio será por un término de **1 un año** forzoso para ambas partes, el cual comenzará a surtir sus efectos a partir del día **19 diecinueve de febrero del 2021 dos mil veintiuno**, terminando el plazo el día **18 dieciocho de febrero del 2022 dos mil veintidós**.

Por lo tanto, en la fecha de vencimiento "LA PARTE COMPLEMENTARIA" devolverá a "LA PARTE SOLICITANTE" la posesión de **EL INMUEBLE** libre de cualquier responsabilidad o reclamación de carácter laboral, administrativo o de obligaciones frente a terceros; al corriente del pago de cualesquiera servicios que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" haya utilizado en el mismo; así como devolver la posesión física y jurídica de **EL INMUEBLE** en las mismas condiciones en las que el inmueble fue recibido por LA PARTE COMPLEMENTARIA, sin necesidad de notificación alguna ni de desahucio, renunciando expresamente al derecho de prórroga y tácita reconducción establecido por el artículo 2,051 dos mil cincuenta y uno del Código Civil del Estado de Jalisco.

"LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá sacar en paz y a salvo a "LA PARTE SOLICITANTE" contra todas las quejas o daños derivados de actos u omisiones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", que puedan surgir durante el plazo de vigencia del Convenio, hasta la fecha en que **EL INMUEBLE** sea devuelto a "LA PARTE SOLICITANTE" a su entera satisfacción.

En caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de por terminado anticipadamente el presente Convenio deberá pagar una pena equivalente a 3 tres meses de Renta, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá notificar por escrito a la otra parte su intención con una anticipación mínima de 2 dos meses previos a la fecha en la que pretenda terminarlo, para lo cual la parte afectada, deberá manifestar por escrito su aceptación.

"LA PARTE SOLICITANTE" tendrá la obligación de cubrir el pago de los honorarios por la elaboración del presente Convenio. Sin embargo, en caso de que durante la vigencia de éste, por causas imputables a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se origine una modificación al mismo, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá cubrir a su costa y cargo los gastos que se originen.

SEXTA.- PENA CONVENCIONAL.- Si al finalizar la vigencia del presente Convenio "LA PARTE COMPLEMENTARIA" sigue ocupando **EL INMUEBLE** arrendado sin autorización de "LA PARTE SOLICITANTE", "LA PARTE COMPLEMENTARIA" continuará obligado a pagar a "LA PARTE SOLICITANTE" por la no desocupación y devolución de **EL INMUEBLE**, la cantidad que resulte de multiplicar por dos el precio mensual de la Renta que estaba pagando hasta antes de que se venciera el plazo mencionado, por cada uno de los meses en que siga en posesión de **EL INMUEBLE** y hasta en tanto no lo haya desocupado y entregado a "LA PARTE SOLICITANTE" a entera satisfacción de éste último, sin que, por esto, se entienda por renovado o prorrogado el Convenio y nada de lo estipulado en ésta cláusula impedirá a "LA PARTE SOLICITANTE" ejercitar todas las acciones legales que le pudieren corresponder para recuperar y reposar **EL INMUEBLE**.

Para el caso de incumplimiento en cualquier otra obligación pactada en este Convenio, o en la Ley, "LA PARTE COMPLEMENTARIA", pagará a "LA PARTE SOLICITANTE", una pena convencional adicional de **\$1,968.00 (Mil novecientos sesenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)** diarios, durante todo el tiempo que dure el incumplimiento.

A la cantidad anteriormente señalada deberá de agregarse el Impuesto al Valor Agregado en los términos de la legislación aplicable, en el entendido de que serán facturadas por "LA PARTE SOLICITANTE".



SÉPTIMA.- TÁCITA RECONDUCCIÓN.- En caso de que el tiempo del arrendamiento se transformare, por cualquier causa, en indeterminado, el arrendamiento concluirá a voluntad de cualquiera de las partes contratantes, previo aviso dado a la otra parte en forma indubitable en los términos que establece el artículo 2035 dos mil treinta y cinco del Código Civil del Estado de Jalisco.

OCTAVA.- NO RENUNCIA DE DERECHOS.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" tendrá en todo momento durante la vigencia de este Convenio a su favor el derecho del tanto, para el caso de venta, establecido a su favor respectivamente por los artículos 2025 dos mil veinticinco y 2026 dos mil veintiséis del Código Civil del Estado de Jalisco.

Las partes acuerdan que en el caso del derecho del tanto, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lo tendrá y podrá ejercitar si y sólo si (I) "LA PARTE SOLICITANTE" decide vender **EL INMUEBLE**; y (II) "LA PARTE COMPLEMENTARIA" está en posibilidad, en tal momento, de adquirir la totalidad del **EL INMUEBLE**.

Las partes acuerdan que en el caso del derecho del tanto, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" lo tendrá y podrá ejercitar si y sólo si (I) "LA PARTE SOLICITANTE" decide vender el Inmueble; y (II) "LA PARTE COMPLEMENTARIA" están en posibilidad, en tal momento, de adquirir la totalidad del Inmueble en que se ubica **EL INMUEBLE**.

NOVENA.- PAGO DE SERVICIOS.- Durante la vigencia del presente contrato, serán a cargo de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", el pago de los servicios de agua potable, electricidad, teléfono, gas, o cualquier otro servicio público o privado que se generen por el uso del inmueble materia de este convenio, siendo su obligación dejar al corriente dichos pagos en el momento de entregar el inmueble arrendado además de entregar a su desocupación, los seis últimos recibos por estos conceptos. "LA PARTE SOLICITANTE" tendrá la obligación de pagar el impuesto predial de **EL INMUEBLE**.

DÉCIMA.- REPARACIONES.- En virtud del giro al cual será destinada **EL INMUEBLE** será obligación de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" hacer todas las adaptaciones, mejoras, composturas o reposiciones necesarias para el buen funcionamiento del **INMUEBLE**, con giro comercial exclusivamente de **FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARTICULOS DE CONFITERÍA**.

"LA PARTE SOLICITANTE", entrega un inventario con fotografías digitales impresas, que acreditan el estado del "INMUEBLE" el cual forma parte integrante de este Convenio, el cual previo cotejo, se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO 9**.

"LA PARTE SOLICITANTE" tendrá el derecho de ingresar a **EL INMUEBLE** y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá permitirle el ingreso y "LA PARTE SOLICITANTE" podrá hacer un inventario físico del estado actual de **EL INMUEBLE**, el cual cotejará contra el inventario fotográfico, pudiendo "LA PARTE SOLICITANTE" señalar los daños existentes los cuales deberán reparar antes del término de la vigencia del presente Convenio.

No obstante lo anterior "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no podrá realizar ninguna de las adaptaciones, mejoras, composturas, reposiciones o instalaciones sin que previamente se haya aprobado el proyecto por escrito por parte de "LA PARTE SOLICITANTE".

Todos los trámites administrativos y licencias respectivas para la realización de dichas modificaciones serán por cuenta de "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

En mérito de lo anterior, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá devolver el Inmueble al término del arrendamiento en las mismas condiciones de uso en que fue recibido, con las adaptaciones, mejoras, composturas, reposiciones o instalaciones necesarias que hubiesen sido aprobadas por "LA PARTE SOLICITANTE" en los términos de esta cláusula, así como a reponer los bienes cuya destrucción deterioro o pérdida le sea imputable. Consecuentemente deberá efectuar, y correrá por su cuenta, todo tipo de reparaciones, reposiciones o composturas para el buen servicio que requieran las cañerías, llaves de agua, excusados, sumideros, puertas, ventanas, chapas, instalaciones de electricidad, hidroneumáticos, motobombas, cisternas, etc., existentes en el Inmueble, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberá realizar las reparaciones necesarias dentro de la vigencia del presente Contrato para que al término de este sea devuelto el **INMUEBLE** sin atrasos en la entrega del mismo, en caso de que las reparaciones se realicen posterior a la fecha de vencimiento del presente contrato, será causa de penalización según cláusula quinta, etc., existentes en el Inmueble, y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" deberán realizar las reparaciones necesarias dentro de la vigencia del presente Contrato para que al término de este sea devuelto el **INMUEBLE** sin atrasos en la entrega del mismo o será causa de penalización según cláusula sexta, así como a pagar las multas por el mal uso de los mencionados servicios, renunciando al efecto a lo que se oponga a las presentes estipulaciones, a lo dispuesto en el artículo 1995 mil novecientos noventa y cinco fracción segunda del Código Civil del Estado de Jalisco.

Los trabajos necesarios de mantenimiento habitual del Inmueble de manera enunciativa más no limitativa tales como repintado y mantenimiento de puertas, cerraduras, descomposturas en baños, pintura interior del Inmueble y su estructura aparente al interior, vidrios rotos, pintura exterior, techumbre exterior del inmueble y la estructura y estabilidad de la construcción, jardinería, etc., correrán por cuenta de "LA PARTE COMPLEMENTARIA".

En todo caso, ambas partes convienen en que la totalidad de las mejoras hechas al inmueble, ya sean necesarias o de ornato, quedarán en beneficio de "LA PARTE SOLICITANTE", y sin derecho alguno de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", para cobrar indemnización por este concepto, renuncia a lo dispuesto por los artículos 2003 dos mil tres, 2004 dos mil cuatro y demás relativas del Código Civil del Estado.

DÉCIMA PRIMERA.- AVISOS DE REPARACIONES.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a dar aviso oportuno a "LA PARTE SOLICITANTE" de cualquier desperfecto o daño que sufra **EL INMUEBLE** inmediatamente que se suscite, a fin de que "LA PARTE SOLICITANTE" pueda verificar que el desperfecto se solucione o repare, con el fin de conservar el valor del inmueble.

En todo caso "LA PARTE COMPLEMENTARIA" faculta a "LA PARTE SOLICITANTE" en este acto, a que en caso de no realizar la compostura o reparación necesaria en un plazo de siete días, este último lo haga personalmente quedando obligada "LA PARTE COMPLEMENTARIA" al reembolso de los gastos que las mismas conlleven, siendo de cualquier forma causa de rescisión del presente convenio el hecho de no hacer el propio arrendatario las reparaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- INVENTARIO.- "LA PARTE SOLICITANTE", entrega un inventario con fotografías digitales impresas, que acreditan el estado del Inmueble, el cual se agrega como **ANEXO 7**.

DÉCIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE SUBARRENDAMIENTO.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA", no podrá traspasar, ceder o subarrendar el uso del inmueble arrendado o traspasar los derechos del presente contrato, ya que independientemente de ser

COTEJADO

nulo e inoperante respecto de "LA PARTE SOLICITANTE", será motivo suficiente para revocar el plazo pactado, y en consecuencia, será lanzado a su costa quien esté ocupando el inmueble.

DÉCIMA CUARTA.- MATERIALES EXPLOSIVOS.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se obliga a no conservar, guardar o tener materiales explosivos o inflamables en el interior del inmueble, o cualquier otra cosa que implique por su uso o mera existencia dentro del inmueble perjuicios o riesgos para este, ya que será responsable del cualquier tipo de daños y perjuicios que se causen con motivo de cualquier siniestro que acontezca y que dañe al inmueble o a terceras personas en sus bienes o integridad física, no obstante que sea causado por caso fortuito y fuerza mayor.

DÉCIMA QUINTA.- PROHIBICIÓN DE MODIFICACIONES.- No obstante lo dispuesto en la cláusula décima del contrato, en el caso de que "LA PARTE SOLICITANTE" autorice a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" a realizar modificaciones a **EL INMUEBLE**, este se obliga a entregar **EL INMUEBLE** en las mismas condiciones de uso.

Toda modificación o adaptación deberá contar con el previo permiso escrito de "LA PARTE SOLICITANTE" por tal motivo durante la vigencia del contrato se realizarán mínimo 2 dos visitas al interior del inmueble para verificar el estado físico del mismo y comprobar si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" realizará las modificaciones conforme lo menciona la cláusula Décima que antecede.

DÉCIMA SEXTA.- DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se obliga a tramitar todos los permisos necesarios por parte del Ayuntamiento y demás autoridades administrativas para la operación de **EL INMUEBLE** con giro comercial, y en general a cumplir cualquier requisito necesario para la operación del giro al que destinará **EL INMUEBLE**, siendo responsable la "PARTE COMPLEMENTARIA" de cualquier multa o cargo que se haga en relación al uso que le dé a **EL INMUEBLE**, así como de los empleados que tenga laborando en el mismo y los impuestos que le sean aplicables.

"LA PARTE COMPLEMENTARIA", tendrá derecho a colocar anuncios publicitarios en el exterior de **EL INMUEBLE**, sujetándose a las disposiciones sobre la materia que regulen las leyes municipales en el entendido que el uso del espacio necesario para colocar los anuncios se encuentra incluido dentro de la renta estipulada en la Cláusula Segunda del presente Convenio. "LA PARTE COMPLEMENTARIA", se obliga a contar con los permisos requeridos por las autoridades correspondientes para los anuncios publicitarios a que se refiere la presente cláusula.

No obstante lo anterior, "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no podrá realizar ninguna gestión ante las autoridades competentes ni mucho menos instalar el anuncio sin que previamente se haya aprobado el proyecto o bosquejo del mismo por escrito por parte de "LA PARTE SOLICITANTE",

De cualquier forma, por ningún motivo será permitido instalar anuncios de ningún tipo (lonas, luminosos, acrílicos, etc.), que rebasen la altura y/o el ancho de **EL INMUEBLE**.

La infracción de esta cláusula dará lugar a la rescisión del presente Convenio, así como la indemnización por daños y perjuicios que se ocasionen a "LA PARTE SOLICITANTE", con motivo de la infracción de cualquier reglamento municipal o ley administrativa que traiga aparejada la clausura de **EL INMUEBLE**, siendo desde luego por cuenta de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" cualquier multa, recargo, o sanción que se origine por este concepto.

DÉCIMA SÉPTIMA.- CAUSAS DE RESCISIÓN.- Son causas de rescisión del presente convenio, las siguientes:

- I.- La falta de pago de la renta en el plazo o forma convenidos, siempre que dicho incumplimiento subsista por más de 30 treinta días o dicho incumplimiento se repita 2 veces durante la vigencia del presente contrato.
- II.- Por usarse el bien arrendado para un fin distinto del convenido.
- III.- Por hacer variaciones en el Inmueble sin consentimiento por escrito de "LA PARTE SOLICITANTE" o el inmueble sufre daños por su culpa o negligencia o de las personas a las que haya permitido el acceso.
- IV.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" subarriendan el Inmueble o parte de este.
- V.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" ejecutan actos o comete omisiones que puedan dar lugar a la pérdida o destrucción del inmueble.
- VI.- Por queja sobre el comportamiento antisocial de "LA PARTE SOLICITANTE", firmada por tres vecinos que se ubiquen en la misma cuadra donde este el Inmueble arrendado.
- VII.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" realiza actos violatorios al reglamento al que pertenece el inmueble, así como cualquier daño causado a las áreas comunes del Condominio.
- VIII.- Cualquier otra que se derive del incumplimiento de lo establecido en el presente convenio.

Si se presenta alguna de las causales de rescisión antes señaladas o cualquier otra que se derive del presente contrato, la parte afectada notificará a la parte incumplida dicha(s) causa(s), para que ésta última proceda al cumplimiento del contrato; si vencido el término de 5 cinco días contados a partir de la notificación señalada, el incumplimiento persiste, la parte afectada podrá a su elección, mediante simple notificación escrita, (i) rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, u (ii) optar por el cumplimiento forzoso del término del presente convenio.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a contratar y mantener vigente durante todo el tiempo en que se ocupe el inmueble arrendado, por su cuenta y a su costa un seguro que cubra cualquier accidente, o caso fortuito, como temblores, incendios, así como cualquier otro siniestro o accidente que pudiera suscitarse en **EL INMUEBLE** y ocasione daños al mismo, "LA PARTE SOLICITANTE" deslinda y libera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" de cualquier responsabilidad de los daños sobre sus bienes y personas que se encuentren dentro de la propiedad así como con terceros, ya que reconoce desde este momento su obligación a cubrir cualquier daño o perjuicio ocasionado por cualquiera de los antes mencionados debiéndose acreditar a "LA PARTE SOLICITANTE" cuando éste lo solicite que ha cubierto íntegramente el pago de la prima de seguro referido.



En caso de que el inmueble sufra alguna afectación por causa de desastre natural, se determinará la causa de dicho siniestro de acuerdo con el veredicto de un perito en la materia ajeno a las partes, y será responsabilidad de alguna de ellas cubrir el deducible del seguro según se determine el acto de origen únicamente en referencia al inmueble y por causa de desastre natural, lo no previsto en el presente contrato se resolverá conforme a lo establecido en el Código Civil del Estado de Jalisco.

En caso de que el inmueble presente condiciones de inseguridad para "LA PARTE COMPLEMENTARIA", "LA PARTE SOLICITANTE" podrá solicitar la desocupación del bien inmueble sin responsabilidad imputable al mismo.

Además "LA PARTE COMPLEMENTARIA" se obliga a contratar a su costa los siguientes SEGUROS:

- SEGURO DE PROTECCION PERSONAL sobre cualquier accidente o siniestro que pudiera sufrir dentro del Inmueble.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" para que cubra los daños que pudiera causar al Inmueble, así como a las áreas comunes de este.
- SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL ACTIVIDADES E INMUEBLES que incluyan cualquier daño sufrido en la propiedad de terceras personas y lesiones surgidas por cualquier persona como consecuencia de las actividades que realicen en el inmueble, y la reposición de todos los bienes y mercancías de los Arrendatarios que se encuentren en el inmueble.

DÉCIMA NOVENA.- ABANDONO DEL INMUEBLE.- En el supuesto de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", abandone el Inmueble y deje de pagar rentas por más de dos meses, "LA PARTE SOLICITANTE", podrá tomar la posesión del Inmueble, previa certificación judicial o en su defecto "EL TERCERO INTERESADO" queda facultado en este acto para entregarlo en ausencia de "LA PARTE SOLICITANTE". Para los efectos correspondientes, y con relación a lo señalado, en el artículo 2142 dos mil ciento cuarenta y dos del Código Civil, las partes acuerdan en este acto, que por abandono, se entiende el no uso del Inmueble por más de dos meses, no obstante que en el mismo se encuentren bienes muebles. En caso de existir bienes muebles, estos serán trasladados a un lugar seguro que designe "LA PARTE SOLICITANTE" quien tendrá el carácter de Depositario por un tiempo máximo de 2 dos años hasta que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" solicite por escrito la devolución de los mismos, y se haya finiquitado el adeudo de las rentas, servicios no pagados, y/o por la reparación de posibles daños al INMUEBLE, "LA PARTE SOLICITANTE" tendrá el derecho de cobrar la renta del Depósito que se haya generado durante todo el tiempo que hayan sido resguardados, posteriormente deberán realizar la solicitud y dentro de los 5 días hábiles posteriores, serán entregados por el Arrendador en el Domicilio en que se encuentren depositados. En el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" no reclamen al término de los 2 dos años los bienes muebles que hayan sido resguardados por "LA PARTE SOLICITANTE" este tendrá el derecho de Adjudicarse los mismos mediante la vía judicial.

VIGÉSIMA.- TERCERO INTERESADO. N34-ELIMINADO 1 domicilio en N35-ELIMINADO 2 N36-ELIMINADO 2 a la celebración del contrato por su propio derecho y se obliga a favor de "LA PARTE SOLICITANTE" como Obligado solidario de cada uno de "LA PARTE COMPLEMENTARIA", por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones en él o derivados del mismo, renunciando a los derechos de orden, exclusión y división a que se refieren los artículos 2425 dos mil cuatrocientos veinticinco y 2426 dos mil cuatrocientos veintiséis y de más relativos del Código Civil del Estado de Jalisco, durando esta obligación hasta la devolución del inmueble totalmente desocupado.

"EL TERCERO INTERESADO" expresa, bajo protesta de decir verdad que es propietario del predio ubicado en la finca que consiste N37-ELIMINADO 65

este con el pago del Impuesto Predial, el cual previo cotejo se agrega en copia simple al presente convenio como **ANEXO B.**

VIGÉSIMA PRIMERA.- GASTOS JUDICIALES.- Ambas partes convienen en que para el caso de que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" incumpla con el presente convenio, y diere motivo a realizar gastos judiciales, estos serán a su cargo.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- NOTIFICACIONES Y DOMICILIOS.- "LAS PARTES" establecen que cualquier notificación que se deba realizar relacionada con el presente Convenio deberá ser en forma escrita y podrá hacerse a través de mensajería privada o correo certificado, siempre que: (i) sean dirigidas al domicilio de la Parte correspondiente y (ii) conste fehacientemente la entrega de la notificación. En el caso de notificaciones que se refirieran a situaciones relacionadas con las cláusulas esenciales de este Convenio, éstas podrán realizarse en los términos antes señalados, siempre que posteriormente se remita a la Parte correspondiente, el documento original. Asimismo, las partes acuerdan que se envíe una copia de las notificaciones a los correos electrónicos que se designen a continuación, incluido el del Prestador del servicio: eduardo@c38.mx

a).- Las partes establecen como su domicilio, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente Convenio los siguientes:

"LA PARTE SOLICITANTE"	N38-ELIMINADO 2
"LA PARTE COMPLEMENTARIA"	
"TERCERO INTERESADO"	

b).- Las partes establecen como su correo electrónico, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y comunicados relacionados con el presente Convenio los siguientes:

"LA PARTE SOLICITANTE"	N39-ELIMINADO 3
"LA PARTE COMPLEMENTARIA"	
"TERCERO INTERESADO"	

COTEJADO

c).- Cualquiera de las Partes podrá notificar a la otra de manera fehaciente un nuevo domicilio al cual deban dirigirse todos los avisos y notificaciones relacionados con el presente instrumento, mediante simple aviso por escrito, enviado al domicilio de la otra Parte, con una anticipación mínima de 5 cinco días hábiles a aquél en el que deba producirse el cambio de domicilio, en caso contrario, cualquier aviso o comunicación enviado a la otra Parte al último domicilio surtirá plenos efectos.

VIGÉSIMA TERCERA.- LEY DE EXTINCIÓN DE DOMINIO.- "LAS PARTES" de conformidad con lo manifestado en el capítulo de declaraciones, ratifican que el presente convenio es celebrado de buena fe, por tanto a "LA PARTE SOLICITANTE" en su calidad de propietario, concede el uso y goce de **EL INMUEBLE** objeto del presente convenio a "LA PARTE COMPLEMENTARIA", el cual deberá destinarse a un uso lícito, pacífico, tranquilo y conforme a las buenas costumbres, por lo que "LA PARTE COMPLEMENTARIA", libera a "LA PARTE SOLICITANTE" de toda responsabilidad penal en la que pudiera verse involucrado, derivado de la comisión de cualquier delito consumado dentro o fuera del inmueble referido (hechos típicos y antijurídicos) relacionados con la delincuencia organizada o de otro tipo de ilícitos, de los cuales se mencionan en otros de manera enunciativa mas no ilimitada las siguientes: narcotráfico, secuestro, robo de vehículo, trata de personas o cualquier otro contenido en la Ley de Extinción de dominio o de la legislación penal.

VIGÉSIMA CUARTA.- LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN.- "LAS PARTES" declaran que a la fecha de la celebración de éste convenio, sus consejeros, directores, empleados, etc., no han ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ningún beneficio pecuniario indebido o cualquier otro beneficio de cualquier tipo (O implicado que lo harán o lo podrían hacer en el futuro) de ninguna forma en relación con este convenio y que ha tomado las medidas razonables necesarias para prevenir que los subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia, lo haga.

"Las PARTES" acuerdan que, durante todo el tiempo que tenga vigencia este convenio y después, cumplirán y tomarán las medidas razonables para asegurar que sus subcontratistas, agentes o cualquier tercero, sujeto a su control o influencia determinante, cumplirán con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

VIGÉSIMA QUINTA.- "LAS PARTES" manifiestan que para mayor claridad y prevención de cualquier conflicto en la interpretación o cumplimiento del presente convenio, serán causas de incumplimiento con responsabilidad para:

A).- "LA PARTE SOLICITANTE":

- Que no repare cualquier daño ya sea mayor o menor por causa de vicios ocultos de **EL INMUEBLE** que se arrenda a "LA PARTE COMPLEMENTARIA";
- Que impida el uso pacífico de **EL INMUEBLE**.

B).- "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y /o "EL TERCERO INTERESADO":

- Que se cambie el destino para el cual se arrendó **EL INMUEBLE**.
- Que se lleve a cabo la realización de actividades ilícitas con o en **EL INMUEBLE**.
- Que se incumpla con el pago de la renta pactada o incumpla en la forma y términos el pago de la misma.
- Que se varíe el bien arrendado afectando la estructura original o cuando sin afectar la estructura lo varíe sin la previa autorización de "LA PARTE SOLICITANTE".
- Que no se responsabilicen de la imposición de multas y/o sanciones o recargos consecuencia del uso del bien arrendado.
- Que se cause daños a **EL INMUEBLE** arrendado.
- Que se subarriende, traspase o ceda de cualquier forma en parte o la totalidad de **EL INMUEBLE**.
- Que se hubiere declarado con falsedad o inexactamente al celebrar el presente convenio de métodos alternos.
- Que "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO", almacene en o donde se ubique **EL INMUEBLE** materiales explosivos o inflamables o cause o provoque daños a **EL INMUEBLE** que no sean reparados en los términos del presente convenio.
- La falta de cumplimiento, por parte de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" de cualquiera de las obligaciones de este Convenio.

VIGÉSIMASEXTA.- SUBTÍTULOS.- Los subtítulos de las cláusulas del presente instrumento se incluyen solo por referencia y conveniencia, por lo que no se consideraran para los efectos de interpretación o cumplimiento de las mismas.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- "LAS PARTES" manifiestan que para el caso de incumplimiento con cualquiera de las obligaciones señaladas en este Convenio, queda expresamente estipulado que se someterán a los Jueces y Tribunales Civiles Competentes del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciado al fuero que por razón de cualquier otro domicilio presente o futuro, y bajo el procedimiento que se detalla en la cláusula siguiente.

VIGÉSIMA OCTAVA - Para el caso de incumplimiento de las cláusulas y obligaciones correspondientes que han sido precisadas dentro del presente convenio "LAS PARTES" establecen sujetarse al siguiente procedimiento de ejecución:

A.- En lo que respecta a las obligaciones de "LA PARTE SOLICITANTE":

I.- "LA PARTE COMPLEMENTARIA y/o "EL TERCERO INTERESADO" deberán formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, a efecto de solicitar se requiera a



"LA PARTE SOLICITANTE para que acredite con los documentos idóneos, los vicios ocultos de **EL INMUEBLE** o el impedimento de su uso pacífico o de no acreditarse ello se fije hora, fecha y lugar para que tenga verificativo la correcta reparación o uso del bien objeto del presente convenio.

B.- En cuanto a las obligaciones de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO":

I.- "LA PARTE SOLICITANTE" deberá formular solicitud de EJECUCIÓN FORZOSA, por escrito, ante el Juez a cuya competencia se han sometido "LAS PARTES" en el presente convenio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 506 fracción I del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; es decir, dicha solicitud se formulará ante el Juez Civil Competente de Primera Instancia del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, mediante la vía de apremio en ejecución de sentencia, de conformidad con lo previsto por el artículo 447 del Código de procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

II.- Recibida la solicitud, el Juez examinará la personalidad de "LA PARTE SOLICITANTE" y si ésta reúne todos los requisitos establecidos en el inciso anterior, dictará auto despachando la ejecución, sin audiencia de la "PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" a efecto de que se requiera a "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" para que acrediten encontrarse al corriente de todas las obligaciones consignadas en el presente convenio.

III.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" no acreditan al momento de la diligencia encontrarse al corriente en todas las obligaciones en este convenio, se procederá a requerirlas para que en el momento de la diligencia se cubran las obligaciones en su totalidad.

IV.- Si "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" no cubren en el momento de la diligencia con la totalidad de sus adeudos, obligaciones y/o se encuentra dentro de incumplimiento, se procederá primeramente a requerirlas para que realicen la devolución inmediata de **EL INMUEBLE** dado en arrendamiento y se cubran los pagos pendientes a "LA PARTE SOLICITANTE"; en caso contrario, se llevará a cabo el embargo de bienes propiedad de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" como garantía de las obligaciones no cumplidas, así como los montos por las costas y gastos de ejecución, sin necesidad de seguir el orden establecido en el artículo 521 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 522, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, ya que es voluntad de "LAS PARTES" y de "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" renunciar de manera expresa a sujetarse a dicho orden para el caso de embargo, para posteriormente proceder al remate de dichos bienes y realizar el pago de las obligaciones vencidas y no pagadas a "LA PARTE SOLICITANTE" por "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y/o "EL TERCERO INTERESADO" de conformidad con lo previsto por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

VIGÉSIMA NOVENA. - En el caso de que cualquier estipulación del presente Convenio no sea legalmente válida o ejecutable, la invalidez o imposibilidad de ejecución de dicha estipulación no afectará la validez o viabilidad de ejecución de las restantes estipulaciones.

TRIGÉSIMA. - INDEPENDENCIA DEL CLAUSULADO.- En el supuesto de que una o más de las estipulaciones contenidas en el presente Convenio se llegara a declarar como inválida por ministerio de ley o por mandamiento de autoridad judicial, el resto de las cláusulas aquí contenidas, continuarán con plena validez y efecto jurídico entre las Partes.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - CONVENIO TOTAL.- El Convenio contiene el acuerdo total entre "LA PARTE SOLICITANTE" y "LA PARTE COMPLEMENTARIA" y sustituye todos los convenios, acuerdos y entendimientos previos entre dichas partes que se refieran al objeto materia del Convenio. Consecuentemente, el Convenio no podrá ser contradicho ni impugnado por evidencias de convenios o acuerdos previos, simultáneos o subsiguientes de naturaleza oral entre "LAS PARTES". No existen convenios orales entre "LAS PARTES". En caso de que se presente algún conflicto o inconsistencia entre la comunicación escrita anterior de "LAS PARTES" y este Convenio, los términos utilizados en el Convenio serán los que rijan para todos los efectos a que haya lugar.

Asimismo, "LAS PARTES" convienen que, a menos que este Convenio específicamente disponga lo contrario, todas las obligaciones de indemnización que se consignan en el mismo, subsistirán a la terminación y/o al vencimiento del plazo de su vigencia o de cualquier prórroga.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - "LAS PARTES" manifiestan su voluntad para que el presente Convenio se sancione y eleve a la categoría de sentencia ejecutoriada, en caso de resultar procedente por parte del Instituto de Justicia Alternativa.

De lo anterior, "LAS PARTES" manifiestan estar de acuerdo con la fuerza y alcance de cada una de sus cláusulas, las cuales fueron acordadas de manera expresa y voluntaria, por lo cual reconocen que no existe error, violencia, mala fe, lesión ni ningún otro vicio alguno del consentimiento que afecte la forma y el fondo del presente convenio, de igual forma se hace de su conocimiento las repercusiones en caso de incumplimiento de lo anteriormente pactado.

El presente convenio deberá cumplirse conforme a lo estipulado en los artículos 63, 72 y 75 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco.

Leído por "LAS PARTES" y explicado que les fue el presente acuerdo de voluntades y enterados de su contenido y alcance legal, lo firman y ratifican para constancia, declarando que todos dominan el idioma español, por lo cual no hay necesidad de intérpretes.

ATENTAMENTE

COTEJADO

N40-ELIMINADO 6

N41-ELIMINADO 6

N45-ELIMINADO 1

N44-ELIMINADO 1

N42-ELIMINADO 6

N43-ELIMINADO 1

PRESTADOR DE SERVICIOS DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN "C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, S.C."




LICENCIADO EDUARDO DE ALBA GÓNGORA

SANCIÓN DE CONVENIO

Expediente IJA: VAL/1010/2021
Expediente Centro: 07/2021

GUADALAJARA, JALISCO A 10 DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el convenio celebrado el día 26 veintiseis de enero del año 2021 dos mil N46-ELIMINADO 1

en el convenio que nos ocupa por otra parte N47-ELIMINADO 1

N48-ELIMINADO 1

N49-ELIMINADO 1

se acredita en el convenio que nos ocupa, en unión suscrito ante el Prestador del Servicio EDUARDO DE ALBA GONGORA con número de certificación 202, adscrito al centro acreditado con número 039, denominado C&N SERVICIOS ADMINISTRATIVOS S.C. mismo acuerdo que se formó con motivo de la determinación voluntaria de las partes para someterse a los métodos alternativos de solución conflictos previstos en la Ley de Justicia Alternativa del Estado, se procede a analizar dicho convenio, se advierte que mediante Decreto 27774/LXII/2019, el H. Congreso del Estado de Jalisco, expidió la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio Fiscal 2020 y sus anexos, del cual se desprende que para la presente anualidad no contempla impuesto alguno a pagar para tales efectos y que de conformidad al acuerdo de validación emitido en actuaciones del expediente de referencia por el Director de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos y Validación, dicho convenio cumple con los requisitos previstos en los numerales 2, 63, 67 y 69 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, así como los de los artículos 18, 20, 21, 22, 23 y 27 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, en virtud de que el objeto del convenio final celebrado entre las partes, es el de prevenir una controversia futura respecto del posible incumplimiento del contrato celebrado con anterioridad por las partes y de igual manera se observa que ese acuerdo de voluntades no contiene cláusulas contrarias a la moral o a las buenas costumbres, por lo que no se lesionan intereses de terceros, quienes tendrán a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

En consecuencia y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 28 fracción XIV, 62 y 72 de la Ley de Justicia Alternativa del Estado, 35 fracción XIV y 50 fracción IV del Reglamento Interno del Instituto de Justicia Alternativa del Estado y 28 del Reglamento de Métodos Alternos de Solución de Conflictos y Validación del Estado, **se ratifica y sanciona el convenio en cita y se eleva a la categoría de sentencia ejecutoriada**, ordenándose su registro en los archivos de este Instituto e igualmente la notificación de ello al Prestador del Servicio y a las partes, para que se presenten al Instituto a recibir copia de la resolución de sanción de su convenio.

Así lo acordó el Director General del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco, Doctor **GUILLERMO RAUL ZEPEDA LECUONA**, ante la fe del Secretario Técnico, Doctor **HECTOR ANTONIO EMILIANO MAGALLANES RAMIREZ**.

NOTIFÍQUESE

JOPC/RGHD/EGC



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el estado civil, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos

FUNDAMENTO LEGAL

- 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 15.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 16.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 17.- ELIMINADO el número de pasaporte, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 19.- ELIMINADA la Nacionalidad, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 20.- ELIMINADO el lugar de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 21.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 22.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 23.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 24.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 25.- ELIMINADO Pago de Predial, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Pago de Predial
- 26.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil
- 27.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADO el Código de OCR (reconocimiento óptico de caracteres) de credencial para votar parte posterior, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO Folio Mercantil, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con Folio Mercantil

31.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

32.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

33.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

34.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

35.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

36.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

37.- ELIMINADOS los bienes inmuebles, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

38.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 3 párrafos de 6 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

39.- ELIMINADO el correo electrónico de un particular, 3 párrafos de 3 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

40.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

41.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento

FUNDAMENTO LEGAL

Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

42.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

43.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

44.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

45.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

46.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

47.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

48.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

49.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."